



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00389 00
PROCESO:	Verbal RCC
DEMANDANTES:	Rosangela Yarce Espinosa y otros
DEMANDADOS:	Seguros Generaños Suramericana S.A. y otros
INSTANCIA:	Primera
TEMAS Y SUBTEMAS:	Requisitos formales de la demanda
DECISIÓN:	Notificaciones conducta concluyente – Reconoce apoderados – Requiere previo acumulación y certificación

Como la totalidad de demandados contestaron la demanda, en los términos del precepto 301 inciso 1º del C.G. del P. se entienden notificados por conducta concluyente del proveído admisorio desde el momento de presentación de tales escritos.

Por tanto, se incorporan tales contestaciones presentadas tempestivamente, a las cuales se les imprimirá el trámite que legalmente les corresponda en la oportunidad pertinente, esto es, luego de que finalice el término de traslado de los llamamientos en garantía que están siendo aceptados en decisiones separadas.

Se reconoce como apoderado del demandado Neider Yesid Contreras Cogollo, al abogado Juan Carlos Hurtado Restrepo portador de la T.P. 105.908 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se reconoce como apoderada del demandado Bancolombia S.A., a la abogada Marisol Restrepo Henao portadora de la T.P.

48.493 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se reconoce como apoderada del demandado Seguros Generales Suramericana S.A., a la abogada Beatriz Eugenia Sepúlveda Sierra portadora de la T.P. 69.472 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se reconoce como apoderada del demandado Seguros Generales Suramericana S.A., a la abogada Beatriz Eugenia Sepúlveda Sierra portadora de la T.P. 69.472 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se reconoce como apoderado de la demandada Renting Colombia S.A.S., al abogado CARLOS MARIO ESPINOSA CUADROS portador de la T.P. 142.660 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Previo a resolver la solicitud de acumulación de procesos que realiza Bancolombia S.A., se le requiere para que indique con precisión el estado en que se encuentran los procesos que cursan en los Juzgados Trece Civil del Circuito de Medellín (radicado 2023-00338) y Primero Civil del Circuito de Medellín (radicado 2023-00352). Además, deberá aportar copia de las demandas con que fueron promovidos, así como las respectivas certificaciones que permitan determinar su antigüedad (Arts. 149 y 150 del C. G. del P.).

Finalmente, previo a expedir la certificación solicitada por la apoderada de Bancolombia S.A., debe aportar la constancia de pago del respectivo arancel judicial (Art. 362 C. G. del P.)¹.

¹ Tarifas fijadas en el Acuerdo PCSJA23-12106 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría remítase a los apoderados de las partes el vínculo que les permita acceder al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785a3e5411dccc7b3ac7576711743ffafb210bdc6ed01d323191db331d6aeedb**

Documento generado en 19/03/2024 10:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>